

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1078

10 de febrero de 2026

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a

LEY

Para crear el Programa "El Armario de la Niñez" en el Departamento de la Familia; disponer la recolección anual de vestimenta para niños y niñas de 0 a 18 años en las oficinas regionales y centrales del Departamento, coincidiendo con el Día del Niño en Puerto Rico; fomentar la distribución gratuita de estos donativos a los albergues de menores y en casos de remociones de emergencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y el bienestar de la niñez representan pilares fundamentales de la sociedad puertorriqueña, especialmente en un contexto donde miles de niños y niñas enfrentan situaciones de vulnerabilidad, incluyendo remociones de emergencia por maltrato, negligencia o crisis familiares. El Departamento de la Familia, como entidad principal encargada de la salvaguarda infantil, maneja anualmente cientos de casos donde los menores llegan sin pertenencias básicas, como vestimenta adecuada, lo que agrava su trauma y complica su integración a entornos seguros.

Desde 1979, mediante la Ley Núm. 116, se celebra el segundo domingo de agosto como el Día del Niño en Puerto Rico, una ocasión propicia para promover acciones comunitarias en beneficio de la infancia. Esta legislación aprovecha esta fecha emblemática para instituir el Programa "El Armario de la Niñez", un mecanismo anual

de recolección voluntaria de vestimenta nueva o en buen estado para niños y niñas de 0 a 18 años, en las oficinas regionales y centrales del Departamento de la Familia.

El programa busca crear un inventario de abastecimiento que permita distribuir estos donativos de forma gratuita a los aproximadamente 104 albergues y hogares para menores existentes en la Isla, así como en situaciones de remoción de emergencia donde el menor carece de pertenencias. Esta iniciativa no solo alivia la carga económica de estas instituciones, sino que promueve la solidaridad comunitaria, la eficiencia en la respuesta gubernamental y el cierre de brechas en la atención inmediata a la niñez vulnerable.

Al centralizar esta recolección en el Departamento de la Familia, se garantiza una distribución equitativa y organizada, alineada con la política pública de protección infantil y el fortalecimiento de redes de apoyo social.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley para la Creación del Programa 'El Armario de
3 la Niñez' en el Departamento de la Familia".

4 Artículo 2.- Creación del Programa.

5 Se crea en el Departamento de la Familia el Programa "El Armario de la Niñez",
6 destinado a la recolección anual de vestimenta para niños y niñas de 0 a 18 años de edad,
7 con el fin de mantener un inventario de abastecimiento para su distribución gratuita.

8 Artículo 3.- Recolección Anual.

9 Anualmente, coincidiendo con el Día del Niño en Puerto Rico (segundo domingo
10 de agosto), el Departamento de la Familia recibirá donativos voluntarios de vestimenta
11 nueva o en buen estado en todas sus oficinas regionales y a nivel central. Estos donativos

1 incluirán ropa, zapatos y accesorios básicos adecuados para la edad y género de los
2 menores.

3 Artículo 4.- Distribución de Donativos.

4 El Departamento de la Familia distribuirá los donativos recolectados de forma
5 gratuita a:

6 a) Los aproximadamente 104 albergues y hogares para niños y niñas en Puerto
7 Rico, en carácter de petición y según sus necesidades identificadas.

8 b) Menores involucrados en remociones de emergencia, cuando estos carezcan de
9 pertenencias personales, para cubrir sus necesidades inmediatas.

10 Artículo 5.- Implementación y Promoción.

11 El Secretario del Departamento de la Familia adoptará los reglamentos necesarios
12 para la implementación de este programa dentro de los 180 días siguientes a la vigencia
13 de esta Ley.

14 Estos reglamentos incluirán protocolos para la recepción, almacenamiento,
15 inventario y distribución de los donativos, así como campañas de promoción para
16 fomentar la participación comunitaria.

17 Artículo 6.- Informes Anuales.

18 El Departamento de la Familia presentará un informe anual a la Asamblea
19 Legislativa sobre la implementación del programa, incluyendo el volumen de donativos
20 recolectados, la distribución realizada y recomendaciones para mejoras.

21 Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad.

1 Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnado
2 por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no
3 afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

4 Artículo 8.- Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.